



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO.  
Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con obligación de hacer
Demandante	Marlon Orlando Botero López
Demandado	Jairo Alberto Sierra Osorio
Radicación	633024089001-2021-00029-00

La presente demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER presentó el señor MARLON ORLANDO BOTERO LOPEZ, identificado con la c.c. número 9.802.232, actuando en nombre propio, en contra del señor JAIRO ALBERTO SIERRA OSORIO, identificado con la c.c. 1.099.683.586, ha quedado radicada bajo el número 633024089001-2021-00029-00.-

Analizados los documentos allegados con la demanda y a pesar de que en la misma no sé mencionó cuál de ellos se presentaba como base del recaudo ejecutivo (boleta de rifa o audiencia de conciliación), se advierte por parte del Juzgado que estos no prestan merito ejecutivo, ya que en cuanto al documento boleta de rifa de una vaca o un millón de pesos, se tiene que de acuerdo al Parágrafo Único del Artículo 5 de la Ley 643 de 2001, la acción judicial mediante la cual la parte demandante puede reclamar el cumplimiento del contrato que de allí pueda llegar a desprenderse, es a través de un proceso verbal.

Ahora bien, en relación con el acta de conciliación, es preciso señalar que a pesar de que allí se consignó que esta presta mérito ejecutivo, ello no es procedente toda vez que del contenido de la misma se hace evidente que no hubo acuerdo entre las partes, y en consecuencia, no se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, que ahora pueda reclamarse ejecutivamente por el demandante (Artículo 422 del Código General del Proceso).

Consecuente con lo anterior, se procederá a negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Q,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento ejecutivo solicitado a favor del señor MARLON ALBERTO BOTERO LOPEZ, y en contra del señor JAIRO ALBERTO SIERRA OSORIO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver los anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

**TERCERO:** Reconocer personería al señor MARLON ORLANDO BOTERO LOPEZ, identificado con la c.c. 9.802.232, para los efectos a que se contrae esta decisión.

**NOTIFIQUESE.**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

Juez

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a716cf437c43dffa19807de3e2b36b46c5120abbbf7c1051b6cc122b  
a911b2a**

Documento generado en 09/06/2021 10:02:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 045

FIJACIÓN: 10-06-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ  
Secretaria